



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00040 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del 07 de febrero de 2023, se requirió a la parte demandante para que, entre otras cosas, informará el domicilio de la totalidad de las partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 82 del C.G. del Proceso; Así mismo se le requirió para que aportará poder con el lleno de requisitos establecidos en el artículo 74 Ibidem.

Ahora, respecto a los señores SEIR ALEJANDRO SERNA TORRES y ALVARO DE JESUS HOYOS, no se cumple con tal presupuesto, ni se da aplicación a lo indicado en el párrafo 1º del artículo 82 del C. G. del Proceso, así mismo ha de significar que el poder aportado, no relaciona, tal y como se evidencio desde la presentación inicial de la demanda, la totalidad de las personas contra las cuales se instaura la presente acción ordinaria, en igual sentido debe indicarse que el correo electrónico desde el cual se envía el poder a la togada GHINA MARCELA ARENZA ARAMBURO, no ha sido informado al despacho, siendo que como se relacionó tanto en el escrito de la presentación de la demanda como en el escrito con el que se pretende subsanar la demanda, el correo del demandante es el Johann.coposa@ucc.edu.co y la constancia allegada se efectúa desde el correo jolecal@gmail.com, desconocido para el despacho, apartándose así de lo preceptuado en la Ley 2213 del 2022 y el artículo 74 del C. G. del Proceso.

Ahora, respecto a los fundamentos de derecho, ha de significar el despacho que con lo expresado en el escrito, por medio del cual se pretende subsanar la demanda, no se cumple con lo solicitado, siendo el mismo insuficiente por cuanto no relaciona los fundamentos jurídicos que soportan tanto la presente acción de responsabilidad civil extracontractual, así como el trámite a impartir a la misma, ni mucho menos relaciona los fundamentos jurídicos que permiten determinar la cuantía del proceso y la competencia que le asiste a este Juzgador para conocer del proceso.

En ese orden de ideas, se rechazará la demanda y se ordenará el archivo de las diligencias, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 039** hoy **8 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41574fb0d300c3badf2d2e8261e8bc3a18239dd10d51e4f3cd0921840570bdd7**

Documento generado en 07/03/2023 11:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>